

Expte.: 2017/003

**INFORME DE DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS DESTINADAS A USO AGRÍCOLA QUE NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TERCEROS POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO DEL EXTINTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, EN DESARROLLO DEL ART. 35 DE LA LEY 1/2011 DE 17 DE FEBRERO, DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.**

Sometido a trámite de audiencia el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, mediante escrito de salida de 5 de junio de 2017 y notificado por correos el día 7 del mismo mes a FAECA; el día 8 a ASAJA, UPA y COAG; y el día 12 al SAT, por un plazo de 15 días, sólo presentó alegaciones COAG, en primer lugar, sobre precisiones respecto al tema de la definición de lo que se ha de entender por entidades asociativas agrarias, excluyendo los modelos empresariales distinto al cooperativo, que al final no se ha reflejado en el texto debido al amplio abanico de figuras asociativas existentes en materia agraria, además de la cooperativa.

En segundo lugar menciona la situación de precario en cuanto a al enajenación de tierras que no se encuentren en posesión de terceros y que parece que el texto a aprobar no contempla. Es obvio que la existencia de ese tipo de situaciones, si se dieran, quedarían englobadas en el proceso de acceso a la propiedad de la Ley 1/2011 que aún no se ha culminado, encontrándose éstos en situación concesional o de cultivador provisional hasta tanto se resuelvan los mismos. No se ha considerado procedente introducir mención al respecto.

La tercera de las alegaciones se refiere a la pendiente Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía que puede influir en el texto del Decreto y que se debería esperar a su aprobación. Tampoco se ha aceptado esta alegación al ser este proyecto de Decreto un desarrollo de una Ley en vigor y no de una futura norma pendiente de aprobarse en el sector.

La última se refiere a criterios genéricos e indeterminados, según esa entidad, en materia de asignación de puntos en el caso de concurrencia de varias solicitudes. Se ha intentado dotar de mayor seguridad jurídica al artículo que lo regula (art. 5) modificándose gran parte del mismo.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASENTAMIENTOS AGRARIOS.

Fdo.: electrónicamente: Antonio Ager Vázquez.